

Archivo contestacion demanda radicado 2020-00268

Sergio Medina <yeyomm2@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 12:26 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 28 de Familia de Bogotá

Ciudad

Sergio de Jesús Medina Morales, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 250.093, del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto le manifiesto que con el presente correo electrónico acompaño el archivo de contestación de la demanda 2020-00268 y sus anexos.

Acuso recibo.

Sergio Medina Morales

Abogado

T.P.No.250.093 C. S. J

C.C.No.70115966

De: jairo gil <mundotecnologico4214@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 12:13 p. m.

Para: yeyomm2@hotmail.com <yeyomm2@hotmail.com>

Asunto: scaner

Señor:

JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: YURY BIBIANA VALDERRAMA GARCIA

Demandados: MARIA DEL CARMEN PINZO AVELLANEDA

Radicado: 2020-00268

SERGIO DE JESUS MEDINA MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Chía, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.115.966, expedida en la ciudad de Medellín y portado de la Tarjeta Profesional número 2150.093 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN PINZON AVELLANEDA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 41.331.324, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia, en la forma siguiente:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, como se desprende del respectivo Registro de Nacimiento aportado por la parte demandante, y que corresponde al padre del citado menor **ELKIN MAURICIO RINCON PINZON**.

En este hecho se aclara que, al momento de la notificación de la presente demanda, el Señor **ELKIN ANTONIO RINCON ACOSTA**, ya había fallecido, como consta en el Registro de Defunción que se aporta.

AL SEGUNDO: No le consta a mi poderdante, pero se desprende del registro aportado, manifiesto que solo con la demanda, mi poderdante se vino a enterar de la existencia del citado menor.

AL TERCERO: Mi poderdante afirma que no le consta, que se pruebe.

AL CUARTO: Mi mandante manifiesta no costarle lo enunciado por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL QUINTO: Mi mandante manifiesta no costarle lo afirmado por la parte demandante. Que se demuestre.

AL SEXTO: Mi mandante afirma no costarle, que se pruebe.

AL SÉPTIMO: Mi mandante afirma no costarle lo enunciado por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando ella, solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL OCTAVO: Mi mandante afirma no costarle lo dicho por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL NOVENO Mi mandante dice no costarle lo afirmado por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL DECIMO: Mi mandante comenta no costarle lo afirmado por la parte demandante, pues como lo he venido comentando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL DECIMO PRIMERO Mi mandante afirma no tener conocimiento de lo afirmado por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL DECIMO SEGUNDO: Mi mandante argumenta no costarle lo enunciado por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL DÉCIMO TERCERO: Mi mandante afirma no costarle lo afirmado por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL DÉCIMO CUARTO: Mi mandante afirma no costarle lo afirmado por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL DÉCIMO QUINTO: Mi mandante afirma no costarle lo afirmado por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

AL DECIMO SEXTO: Mi mandante afirma no costarle lo afirmado por la parte demandante, pues como lo he venido afirmando, ella solo con la notificación de este proceso tuvo conocimiento de la existencia del citado menor.

A LAS PRETENSIONNES

Con fundamento en lo anteriormente descrito en la contestación de cada uno de los hechos, le manifiesto al despacho que me opongo rotundamente a las pretensiones de la demanda, en el sentido de que mi representada carece de medios económicos necesarios para ese logro, pues se trata de una persona mayor de edad, viuda y sin ninguna renta, no tiene la condición de pensionada y carece de propiedades, como pretende la parte demandante de hacerla ver.

Con respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 me opongo con la misma argumentación de que mi poderdante carece de los medios económicos para dar cumplimiento a ello.

Al sexto: Es de ley la citación del defensor de familia

Al Séptimo: Me opongo a que mi poderdante sea condenada en costas, pues como he venido argumentando esta carece de los medios económicos necesarios.

A LOS ALIMENTOS PROVISIONALES

Me opongo Señor Juez, como he venido manifestando mi representada Señora María del Carmen Pinzón Avellaneda carece de medios económicos necesarios para cumplir con esta solicitud, escasamente tiene para cubrir sus necesidades básicas, y más que se trata de una persona mayor.

MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez, me opongo a la aplicación de cualquier medida cautelar, pues esta estaría poniendo en peligro muchos de los derechos fundamentales de mi poderdante, por ser esta una persona mayor de edad, carece de medios económicos y lo poco que tiene es para cubrir su propia subsistencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo previsto en el Artículo 390 del Código General del Proceso

CUANTIA Y COMPETENCIA

Tanto la cuantía como la competencia fue determinada por la parte demandante al incoar el presente libelo.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez se sirva tener como medio de pruebas los siguientes:

Documentales: Señor Juez, acompaño el Registro de Defunción, identificado con el indicativo serial 09740497, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial del Municipio de Chía, correspondiente al Señor **ELKIN ANTONIO RINCON ACOSTA**, quien tiene la calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

Testimoniales: Le solicito se sirva el Despacho, fijar fecha y hora para que sean recepcionada la declaración de las siguientes personas, mayores y vecinas:

-**Julio Cesar Galeano Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.334.718, sin correo electrónico conocido.

-**Yerling Lara Baena**, identificada con la cedula de ciudadanía número 9.185.531, sin correo electrónico conocido.

-**Joan Paul Gutiérrez Pérez**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79.934.325, sin correo electrónico conocido.

Manifiesto a Su Señoría, que los mencionados testigos declararan sobre los hechos de la demanda, en especial declararan sobre la capacidad económica de mi representada y aseguramos su comparecencia el día en que se fije la recepción de las declaraciones.

Interrogatorio: Solicito a el Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que la demandante absuelva interrogatorio de parte, que en forma verbal formule, el día y la hora que su despacho se sirva fijar para tal evento.

Contra interrogar a los testigos de la parte demandada: Solicito al despacho se sirva autorizar el interrogar a los testigos de la parte demandante.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso verbal sumario de única instancia.

ANEXOS

Los documentos descritos dentro del acápite de prueba, el poder

NOTIFICACIONES

Demandante: Tanto la demandante como su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones ya conocidas dentro de la demanda.

Demandada: La demandada recibirá notificaciones en el correo electrónico mariadelcpinzon@gmail.com

Apoderado: El apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico yeyomm2@hotmail.com

Señor Juez,

Atentamente,


SERGIO DE JESUS MEDINA MORALES

T. P. No. 250.093 del C. S. de la J.

C. C. No. 70.115.966 de Medellín



SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

REF: PROCESO ALIMENTARIO

DTE: YURY BIBIANA VALDERRAMA GARCIA

DDO. MARIA DEL CARMEN PINZON AVELLANEDA Y OTRO

RDO:

MARIA DEL CARMEN PINZON AVELLANEDA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Chía (Cundinamarca), identificada como anoto al pie de mi firma, a Usted con todo respeto le manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al DOCTOR SERGIO DE JESUS MEDINA MORALES, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.115.966, expedida en la ciudad de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional número 250.093, del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve mi representación en el proceso de alimentos instaurado en mi contra por la Señora YURY BIBIANBA VALDERRAMA GARCIA, también mayor, debidamente identificada en el proceso de la referencia, quien actúa en representación de su hijo menor ELKIN CAMILO RINCON VALDERRAMA.

Le manifiesto que mi apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, transigir, conciliar, dar respuesta a la demanda, presentar pruebas, proponer recurso y en general queda investido de todas las facultades inherentes a este mandato.



Atentamente,

MARIA DEL CARMEN PINZON AVELLANEDA

C. C. No. 41.331.324

Acepto,

Sergio Medina Morales,
SERGIO DE JESUS MEDINA MORALES

T. P. No. 250.093 del C. S. de la J.

C. C. N. 30.115.966 Medellin

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 1 del Circuito de Chia, Compareció:
PINZON AVELLANEDA MARIA DEL CARMEN
Identificado con C.C. 41331324

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARÍA
CIRCULO DE CHIA

3723-d8c55f94

CHIA, 2021-09-14 12:40:35

Cod. Validación: 99b00

DECLARANTE
Medio izquierdo
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

1007



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09740497

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J	Y	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
----- COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHÍA -----										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
----- RINCON ACOSTA ELKIN ANTONIO -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
----- CC 3.326.111 -----	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																		
----- COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHÍA -----																		
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción											
Año	2	0	1	9	Mes	M	A	Y	Día	2	7	01:51	72048172-6					
Presunción de muerte																		
Juzgado que profiere la sentencia							Fecha de la sentencia											
-----							Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X
Documento presentado							Nombre y cargo del funcionario											
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒							DIANA ALEXANDRA GARZÓN ALFARO MÉDICO											

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
----- GARCIA SERRATO LIBARDO -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----- CC 1.070.923.153 -----	<i>Libardo Garcia S</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción					Nombre y firma del notario que autoriza							
Año	2	0	1	9	Mes	M	A	Y	Día	2	8	LUIS ALEXANDER BETANCOURT NOTARIO EN CARGO (Res. 6093 - 15/may/2019)

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
SERGIO DE JESUS
APELLIDOS:
MEDINA MORALES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

Sergio Medina Morales

UNIVERSIDAD
DE MEDELLIN

CEDULA

70115966

FECHA DE GRADO

10 de julio de 2014

FECHA DE EXPEDICION

18 de noviembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

TARJETA N°

250093

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
70.115.966

NUMERO

MEDINA MORALES

APELLIDOS

SERGIO DE JESUS

NOMBRES

Sergio Medina Morales

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1957
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAR-1977 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0112100-18156121-M-0070115966-20070316

0606307075A 02 229814340



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 424340

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SERGIO DE JESUS MEDINA MORALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 70115966.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250093	18/11/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co

